



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Requerimiento Art. 317 del C.G.P.
Proceso: Verbal – Restitución de
Tenencia
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Daniela Fajardo Varela
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00329-00

Junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P se requiere a la parte demandante a efectos de que materialice la notificación personal del auto admisorio de la demanda calendado al 01-02-2022 a la parte demandada.

Para el efecto, se otorga el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de dar aplicación a lo previsto en el comentado precepto, esto es la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado # 86 del 10-06-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f40d05b02b11948496371fcb3b483e252d5e15714a379ff6b8747f4eb2a214**

Documento generado en 09/06/2022 11:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>